Sub-parte C Disposiciones Generales sobre la Seguridad y Salud

§1926.20
Disposiciones Generales sobre la Seguridad y Salud

1926.20 **(a)** **Los Requerimientos para los Contratistas**

1926.20 **(a)** **(1)** La sección 107 del Acta exige que será una condición de cada contrato que se firmo en la legislación sujeta a el Plan de Reorganización Núm. 14 de 1950 (.64 Stat 1267), según se define en 1926.12 y es para la construcción, alteración y/o reparación, incluyendo pintura y decoración, que ningún contratista o subcontratista de cualquier parte del contrato de trabajo obligaran a ningún trabajador obrero o mecánico en la ejecución del contrato para trabajar en un entorno o en condiciones de trabajo que son antihigiénicas, riesgosas o peligrosas para su salud o seguridad.

1926.20 **(b)** **Las Responsabilidades en la Prevención de Accidentes**

1926.20 **(b)** **(1)** Sera responsabilidad del empleador/patrón el iniciar y mantener este tipo de programas que sean necesarios para cumplir con estar parte.

1926.20 **(b)** **(2)** Dichos programas deberán establecer inspecciones frecuentes y regulares a los sitios de trabajos, materiales y equipos a ser efectuados por personas competentes designadas por los empleadores/patrones.

1926.20 **(b)** **(3)** Se prohíbe el uso de cualquier tipo de maquinaria, herramienta, material o equipo que no esté en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de esta parte. Dicha máquina, herramienta, material o equipo se someterá, a ser identificado como inseguro mediante el etiquetado o el bloqueo de los controles para hacerlos inoperables o deberán retirarse físicamente de su lugar de operación.

1926.20 **(b)** **(4)** El empleador/patrón deberá permitir solo aquellos trabajadores que estén calificados por su formación (capacitación) o experiencia para operar dicha maquinaria y equipo.

1926.20 **(c)** **Las normas contenidas en esta parte** se aplicaran con respecto a los empleos realizados en un lugar de trabajo en un Estado, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Samoa Americana, Guam, Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacifico, la Isla Wake, tierra Plataforma Continental Exterior definidos en la Plataforma Continental Exterior Lands Act, Jhonston Island, y el Canal de Zona.

1926.20 **(d) (1)** Si una determinada norma es aplicable específicamente a una condición ,practica, significados ,métodos ,operación o proceso, deberán prevalecer sobre cualquier norma general, diferente, que de otro modo podrían ser aplicables a la misma condición, la práctica, significa, método, significados, operación o proceso.

1926.20 **(d) (2)** Por otro lado, cualquier norma se aplicara de acuerdo con sus términos a cualquier destino y lugar de empleo en cualquier industria, a pesar de que las normas particulares también se prescriben para la industria en la medida en que ninguna de esas normas particulares se aplica.

1926.20 **(e)** En el caso de que una norma proteja o encare a una clase de trabajadores donde sean personas mayores, la norma será aplicable en virtud de esta parte solo a los trabajadores y a su empleo, así como a sus lugares de empleo.

1926.20 **(f)** **Obligaciones del Cumplimiento de cada trabajador**

1926.20 **(f) (1)** **Equipo de protección personal.** Las normas en esta parte donde requiere que el empleador/patrón deberá proporcionar el equipo de protección personal (PPE), que incluye los respiradores y otros tipos de PPE, debido a los peligros que tiene el trabajador por el cumplimiento de su labor, así cada uno de los trabajadores deberá estar cubierto por este requisito. El empleador/patrón debe proporcionar a cada uno de sus trabajadores el PPE necesario para usarlo en su labor y en el caso de que le llegara faltar a un trabajador, puede ser considerada como una violación por separado.

1926.20 **(f) (2)** **La Capacitación.** Las normas en esta parte donde requiere una formación sobre los riesgos y cuestiones conexas, como las normas que requieren que los trabajadores reciban capacitación o que los empleadores/patrones proporcionen la capacitación, o instituto o implementar un programa de capacitación a sus trabajadores, imponen un deber de cumplimiento independiente con respecto a cada trabajador cubierto por el requisito. El empleador/patrón debe capacitar a cada trabajador afectado en la forma requerida por la norma, y cada fracaso para entrenar a un trabajador puede ser considerado como una violación separada. [44 FR 8577, 09 de febrero 1979; 44 FR 20940, 06 de abril 1979, en su forma enmendada en 58 FR 35078; 30 de junio 1993; 73 FR 75588, 12 de diciembre 2008]

Subparte-C	Disposiciones Generales sobre la Seguridad y Salud

§1926.21
La Capacitación en Seguridad y Salud

1926.21 **(a)** **Requisitos Generales**. El Secretario, de conformidad con la sección 107 (f) del Acta, establece y supervisa los programas para la educación y la capacitación de los empleadores/patrones y trabajadores en el reconocimiento, la prevención y la prevención de condiciones inseguras en empleos cubiertos por el acta.

1926.21 **(b)** **Responsabilidades del empleador/patrón**

1926.21 **(b)** **(1)** El empleador/patrón debe acogerse a los programas de seguridad y capacitación en la salud que el Secretario proporciona.

1926.21 **(b)** **(2)** El empleador/patrón debe instruir a cada trabajador en el reconocimiento y la prevención de condiciones inseguras y las normativas aplicables a su entorno de trabajo para controlar o eliminar cualquier peligro u otra exposición a una enfermedad o lesión.

1926.21 **(b)** **(3)** Se darán instrucciones a los trabajadores que son requeridos para manejar o usar sustancias como son los venenos, productos cáusticos y otras sustancias que son nocivas en relación con el manejo y el uso seguro, y deben estar conscientes de los peligros potenciales a que están expuestos, la higiene personal y medidas de protección personal requeridos.

1926.21 **(b)** **(4)** los trabajadores que puedan estar expuestos en las áreas del lugar del trabajo, donde las plantas o animales dañinos están presentes, serán instruidos sobre los riesgos potenciales, y como evitar las lesiones y los procedimientos de primeros auxilios que se utilizaran en caso de lesión.

1926.21 **(b)** **(5)** los trabajadores que manejan o usan líquidos inflamables, gases o materiales tóxicos deben ser instruidos en el manejo cuidado y uso seguro de estos materiales y estar al tanto de los requisitos específicos contenidos en las sub partes D, F y otras sub partes aplicables de esta parte.

1926.21 **(b)** **(**6**)**

1926.21 **(b)** **(6)** **(i)** Todos los trabajadores que se requieran para laborar y entrar en espacios confinados o reducidos deberán ser instruidos sobre la naturaleza de los riesgos involucrados, las precauciones necesarias que se deben tomar, y en el uso de equipos de protección y de emergencia que sean necesarios.

1926.21 **(b)** **(6)** **(ii)** Para efectos del párrafo (b) (6) (i) de esta sección, “espacios confinados o reducidos ”, cualquier espacio que tiene unos medios limitados de egreso, el cual está sujeto a la acumulación de contaminaciones tóxicos o inflamables o tiene una atmosfera deficiente en oxígeno. Todos los trabajadores que se requieran para laborar y entrar en espacios confinados o reducidos deberán ser instruidos sobre la naturaleza de los riesgos involucrados, las precauciones necesarias que se deben tomar, y en el uso de equipos de protección y de emergencia que sean necesarios.

Subparte-C	Disposiciones Generales sobre la Seguridad y Salud

§1926.22
Registro y Notificación de lesiones

1926.22 **Reservado**

§1926.23
La atención médica y los primeros auxilios.

Los servicios y prestaciones para la atención médica de primeros auxilios estarán a disposición por el empleador/patrón por cada trabajador cubierto por el presente reglamento. Las regulaciones prescriben requisitos específicos para los primeros auxilios, atención médica y servicios de emergencias se encuentran en la Sub parte D de esta parte.

§1926.24
La protección y prevención contra los incendios

El empleador/patrón será responsable del desarrollo y mantenimiento de una protección contra incendios eficaz y programa de prevención en el lugar de trabajo a lo largo de todas las fases de la construcción, reparación, modificación o demolición. El empleador/patrón deberá garantizar la disponibilidad de los equipos de protección y extinción de incendios requeridos por la Sub parte F de esta parte.

§1926.25
Servicios de Limpieza.

1926.25 **(a)** Durante el curso de la construcción, alteración o reparación, la forma y restos de madera con clavos salientes, y el resto de los desechos, las áreas de trabajo, pasillos y escaleras deberán mantenerse libres, dentro y alrededor de los edificios y otras estructuras.

1926.25 **(b)** La chatarra de combustible y los desechos deberán ser retirados a intervalos regulares durante el curso de la construcción. Se proporcionaran los medios de seguridad para facilitar dichos retiros.

1926.25 **(c)** Los contenedores deberán ser proporcionados para la recolección y separación de residuos, basura, trapos con aceites y usados, y otros desechos. Los contenedores utilizados para la basura y otros desechos aceitosos, inflamables o peligrosos, como los cáusticos, ácidos, polvos nocivos, etc. deben estar equipados con cubiertas. La basura y otros residuos se eliminaran a intervalos frecuentes y regulares.